



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2021-00185-00

El 31 de enero de 2022 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado al ejecutado Constructora Calcamar S.A.S, notificado por conducta concluyente. oportunamente acercó los archivos 29 y 30.

Día del auto que notifica por conducta concluyente: 02 de diciembre de 2021.

Día de notificación por estado: 03 de diciembre de 2021.

Término de que trata el artículo 92 del C.G.P: 06, 07 y 09 de diciembre de 2021.

Término para el cumplimiento de la entrega de los bienes: 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022.

Término común para proponer excepciones: 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13, 14 y 17 de enero de 2022.

Días inhábiles: 04, 05, 08, 11, 12, 17, 18 y 19 de diciembre de 2021, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022.

Inhábiles por vacancia judicial: del 20 de diciembre de 2021, al 10 de enero de 2022.

Armenia Quindío, 11 de febrero de 2022.

Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidos
(2022)

Proceso:	Ejecutivo por obligación de dar y pagar sumas de dinero
Demandante:	Edificio Brisas de Laureles Parque Residencial P.H.
Demandado:	Constructora Calcamar S.A.S.
Radicado:	630013103002-2021-00185-00
Asunto:	Corre traslado excepciones de fondo

1. De las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado dentro del escrito de contestación (archivos 29 y 30), se corre traslado a la parte ejecutante por el término DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al numeral 1, del artículo 443 del Código General del Proceso.
2. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

S.V.

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61f7651883eca8b36f4891b05f747d79834fbe444022e89cfc78fb687da8dbd4

Documento generado en 16/02/2022 04:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>